

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.**

REF : Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso.

Accionante: Didier Walte Estévez Vásquez

Accionados: Universidad Nacional de Colombia / Vinculado CNSC

Didier Walte Estévez Vásquez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, vinculen a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO** que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Me inscribí a la OPEC **4844**, de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en el Nivel Profesional Universitario, Grado 2, Código 219 con el número de inscripción 272910012.
2. Al verificar los requisitos mínimos, la Universidad Nacional de Colombia me inadmite , de manera incongruente ya que en los requisitos que están publicados en la página oficial del SIMO de la CNSC dice textualmente lo siguiente;

“(...) Requisitos (...)”

*“(...) **Estudio:** Título Profesional en Economía, **Administración** y afines, Contaduría, Ingeniería Industrial, Civil. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley (...)”*

*“(...) **Experiencia:** Doce (12) meses de **experiencia relacionada** (...)”.*

Según la **Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)**, el significado de la Frase Experiencia Relacionada, es el siguiente;

Concepto 144311 del 2019 Artículo 11.

“(...) Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (...)”, (DAFP).

Concepto 077861 del 2020, Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia.

“(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (...)”.

“(...) Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (...)”.

“(...) Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)”.

3. Labore en la Extinta DNE por más de un año (13 meses 10 días) , en el departamento de Almacén e Inventarios, donde se Manejaba el **SIAF**, el cual también lo Utiliza la FGN, tal como lo demuestra mi certificación laboral de los contratos de prestación de servicios Números: 00084 del 2006-0096 de 2007-00179 de 2007- 00023 de 2008 , cuando era contratista de Nivel Técnico. Por tal motivo se evidencia de manera clara y contundente sin motivo a duda, que si cumplo con el requisito de **EXPERIENCIA RELACIONADA**.
4. Al verme inadmito realice mi reclamación, en su término legal. Y en la respuesta que me dieron, según oficio de la **Universidad Nacional de Colombia**, fechado con Agosto del 2020, pero **notificado formalmente** en mi correo, electrónico con fecha de **Marte 8 de septiembre del 2020** a las 13:43 GMT-5. Me dicen que mi inadmisión, se debió a que, si es cierto de que en lo **PUBLICADO** dentro de la experiencia dice, que son doce (12) meses de **experiencia relacionada**. Cosa Pública que cumplió el principio de publicidad. Tal como lo indica la siguiente tabla.

ESTUDIOS	Título Profesional en Economía, Administración y Afines, Contaduría, Ingeniería Industrial, Civil. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
EXPERIENCIA	Doce(12) meses de experiencia relacionada

Dice la UNAL de Colombia, lo siguiente en su respuesta:

“(...) Sin embargo, el manual de Funciones de (MAGDALENA-GOBERNACION DEL MAGDALENA) establece para dicho cargo los siguientes requisitos (...)”.

ESTUDIOS	Título Profesional en Economía, Administración y Afines, Contaduría, Ingeniería Industrial, Civil. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

De Esta manera la información Publicada en la página oficial del SIMO en la Oferta de OPEC 4844 es "(...) Doce (12) meses de experiencia relacionada (...)".

POR LO TANTO CAMBIARON EL REQUISITO PUBLICADO, por el de Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Desconociendo el Principio de Publicidad y Transparencia dentro de la función Pública. Y el de las comunicaciones del Lenguaje Claro dentro del Estado Social de Derecho Colombiano. Como una regla general dentro de la Función Pública.

5. Sin embargo, también desconocen, los Veinticuatro (24) Meses, que por equivalencia da la Especialización, tal como lo indica: El Decreto **785** de 2005 « **Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004** »,

*"(...) **ARTÍCULO 25.** Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias (...)":*

*"(...) **25.1** Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional (...)":*

*"(...) **25.1.1** El título de posgrado en la modalidad de especialización*

por(...)":

*"(...) **25.1.1.1** Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa,*

Siempre que se acredite el título profesional (...)":

- **Concepto 99031 del 2019 DAFP:**

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015, frente a las equivalencias, dispone:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias (...)":*

"(...) Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico (...)":

*“(...)Contempla igualmente la posibilidad de que las entidades establezcan en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales equivalencias a dichos requisitos mínimos; sobre este aspecto se **observa que es viable compensar la formación académica por experiencia o la experiencia exigida por formación académica**, siempre y cuando se cuente con el título profesional respectivo. En todo caso, las equivalencias deben fijarse en forma expresa en el manual de funciones (...)”.*

*“(...) En consecuencia, siempre y cuando la entidad establezca en el manual de funciones y de competencias laborales equivalencias a dichos requisitos mínimos, es procedente la equivalencia del **título de posgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional y viceversa**”(…).*

6. Por tal motivo su señoría, están incumpliendo con lo publicado en el SIMO, lo cual es **Experiencia relacionada**, y no **experiencia Profesional relacionada**, sin embargo están haciendo caso omiso a los decretos reglamentarios 785 del 2015, Art 25 , numeral 25.1.1.1 y el decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.5.1 equivalencias.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho Al DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cumplimiento del debido proceso y del cumplimiento de la exigencia de la experiencia profesional relacionada, el decreto **1083 del 2015** en su artículo **2.2.2.5.1** equivalencias. *“(…) En consecuencia, siempre y cuando la entidad establezca en el manual de funciones y de competencias laborales equivalencias a dichos requisitos mínimos, es procedente la equivalencia del **título de posgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional y viceversa**”(…).* De esta forma la Universidad Nacional de Colombia, tal como se evidencia y demuestra ha violado mi derecho fundamental y humano al debido proceso.

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección De los derechos mencionados anteriormente.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva Tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de la reclamación en el SIMO con solicitud 308020493.

2. Copia del SIMO de la respuesta de la reclamación, con fecha agosto 2020, la cual fue notificada formalmente en mi correo el día 8 de septiembre del 2020, y actualizada en la Página del SIMO el día 24-11-2020.
3. Copia del Certificado laboral con las funciones similares, por más de un año (13 meses diez días), en el nivel Técnico.
4. Copia de mi diploma y acta de grado de Posgrado. De Especialista en Derecho Procesal Constitucional, el cual esta protocolizado en la página del SIMO, antes de la Inscripción de este Concurso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y Ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con la vinculación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Que se me incluya en la lista de admitidos y continúe en el proceso de Concurso meritocratico tal como lo ordena la ley 909 de Carrera Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y Sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas Expresas en trece 13 folios.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, al correo electrónico; destevezva@yahoo.es

Celular: 3197777281.

A los Accionados: Universidad Nacional de Colombia: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co
Comisión Nacional Del Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co